

Discapacitados

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003122 DE 2008

21 AGO. 2008

audifonos

Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la entrega de ayudas técnicas - audifonos - en la modalidad de subsidio económico indirecto, que se otorga a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 2° del Decreto Ley 205 de 2003, el artículo 19 de la Ley 1151 de 2007, el parágrafo 3° del artículo 31 del Decreto 3771 de 2007 y el artículo 4° del Decreto 1355 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993, estableció un programa de auxilios para ancianos indigentes, cuyo objeto es apoyar económicamente a aquellas personas que cumplan con los requisitos previstos en la normalidad vigente.

Que el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se otorga a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor -PPSAM-.

Que el Decreto 3771 de 2007 establece en su artículo 31, que los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia, serán otorgados en las siguientes modalidades: 1) Un subsidio económico directo, que se otorga en dinero y 2) Un subsidio económico indirecto, que se otorga en Servicios Sociales Básicos que comprenden alimentación, alojamiento y medicamentos o ayudas técnicas (elementos para atender una discapacidad y que favorecen la autonomía personal y su calidad de vida) no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud -POS- del régimen subsidiado, ni financiado por otras fuentes. Podrá comprender medicamentos o ayudas técnicas incluidas en el POS, cuando el beneficiario del Programa no esté afiliado al régimen subsidiado de salud.

Que el parágrafo 3° del artículo 31 del Decreto 3771 de 2007, señala que el valor del subsidio económico y los componentes que se financien serán definidos por el Ministerio de la Protección Social.

Que el Decreto 2963 de 2008, establece que cuando el subsidio económico contemple el otorgamiento de medicamentos o ayudas técnicas, el Ministerio de la Protección Social podrá seleccionar directamente los beneficiarios previa convocatoria y verificación de requisitos y entregar estas ayudas directamente o a través de quien delegue.

Que el Decreto 1355 de 2008, establece el acceso de las personas con discapacidad en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad, al subsidio económico de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, que tengan 18 o mas años y tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones, es decir, entre los 18 y 52 años, si son mujeres y 13 y 57 años si son hombres.

Por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO **003122** DE 2008 HOJA No **2**

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la entrega de ayudas técnicas -audifonos - en la modalidad de subsidio económico indirecto, que se otorga a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. COBERTURA ANUAL. El Ministerio de la Protección Social otorgará para la presente vigencia, ayudas técnicas a cinco mil (5.000) personas en condición de discapacidad con edades comprendidas entre los 18 y 52 años; si son mujeres y 18 y 57 años si son hombres, así como a las personas adultas mayores que tengan mínimo 52 años si son mujeres y 57 años si son hombres, clasificadas en los niveles I o II del SISBEN que carezcan de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente, y que ambas poblaciones hayan residido los últimos diez años (10) en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DEL SUBSIDIO Y CLASE DE AYUDA TÉCNICA. El Ministerio de la Protección Social otorgará como subsidio en la modalidad indirecta, audifonos como ayuda técnica para la comunicación.

Esta convocatoria se realizará en las siguientes ciudades capitales: Medellín, Tunja, Manizales, Popayán, Valledupar, Bogotá, Neiva, Pasto, Cúcuta, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Cali y Barranquilla.

PARÁGRAFO. ~~Los audifonos se entregarán a título de préstamo de uso el cual se encuentra regulado en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. Para tal efecto, el Ministerio de la Protección Social a través del administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional suscribirá los contratos de comodato respectivos y realizará verificaciones aleatorias y selectivas para verificar la destinación de las referidas ayudas.~~

El valor del subsidio indirecto será de sesenta mil pesos M/Cte. (\$60.000.00) mensuales, representado en ayudas técnicas (audifonos) que se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas determinadas por el Ministerio de la Protección Social y su valor no podrá ser superior al equivalente a un año de subsidio, es decir, setecientos veinte mil pesos M/Cte. (\$720.000.00) y se otorgará por una sola vez en el año, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se destine para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO. PRESCRIPCIÓN MÉDICA. El aspirante al subsidio indirecto representado en ayudas técnicas deberá solicitar en la Entidad Promotora de Salud EPS a la que se encuentre afiliado o a la institución que hace parte de la red pública de servicios de salud, si no se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la prescripción médica de la ayuda técnica requerida.

ARTÍCULO CUARTO. CONVOCATORIA. Las personas a la que se refiere el artículo primero de la presente resolución, que aspiren a obtener el subsidio económico indirecto representado en audifonos, deberán tramitar su solicitud ante las oficinas regionales del actual administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional -Consortio Prosperar-, ubicadas en las siguientes ciudades:

Barranquilla
Carrera 58 # 74-71 oficina 1
Tel: (095) 3 68 23 09 - 3 68 23 08
Fax: 3 68 23 07

Cartagena
Av. Venezuela la Matuna # 8 A 44

Cb de
Comotabo

RESOLUCIÓN NÚMERO 003122

DE 2008

HOJA No 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la entrega de ayudas técnicas -audifonos - en la modalidad de subsidio económico indirecto, que se otorga a través, de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional."

Centro 1 Piso 5º
Tel 3176479164

Bogotá
Av. la Esperanza 43A - 34
Tel.: (091) 5 70 21 20
Fax: 5 70 21 25

Bucaramanga
Calle 48 # 28-74 Soto Mayor
Tel: (097) 6 47 52 22
Fax: 6 57 34 55

Cali
Av. 6 Norte # 13N-51
Tel: (092) 6 68 80 44 - 6 68 80 75
Fax: 6 68 80 75

Ibague
Carrera 5 # 38-14 Edificio Coomeva
Tel: (098) 2 66 66 08 - 2 64 04 77
Fax: 2 65 79 46

Medellin
Calle 23 # 43A - 66 Local 124 Centro Comercial Avenida Mall
Tel: (094) 3 81 52 23 - 3 81 52 24
Fax: 2 62 99 57

Pereira
Calle 19 # 6-48 oficina 309-310 Centro Comercial Alcides Arévalo
Tel: (096) 3 33 07 10
Fax: 3 35 17 73.

ARTÍCULO QUINTO. SOLICITUD. Para el otorgamiento del subsidio indirecto representado en ayudas técnicas (audifonos), el interesado o su representante legal deberá diligenciar el formulario de solicitud disponible en las oficinas regionales del actual administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional -Consorcio Prosperar- y remitirlo a las mismas, acompañado de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con los respectivos elementos de seguridad.
2. Fotocopia del carné o certificado del SISBEN.
3. Prescripción médica de la ayuda técnica expedida por el médico de la Empresa Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado o de la institución que hace parte de la red pública de servicios de salud, si no se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas en condición de discapacidad con edades comprendidas entre 18 y 52 años, si son mujeres y 18 y 57 años si son hombres, deberán anexar además, la calificación de la Junta Regional de Invalidez, en la que conste un porcentaje de invalidez superior al 50% de conformidad con el Manual Único de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas con discapacidad que se encuentren en Centros de Bienestar del Adulto Mayor y aquellos que viven en la calle o de la caridad pública, así

RESOLUCIÓN NÚMERO 003122 DE 2008

HOJA No 1

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la entrega de ayudas técnicas -audifonos- en la modalidad de subsidio económico indirecto, que se otorga a través, de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional."

como los indígenas de escasos recursos que residen en resguardos, a quienes por dichas circunstancias no se les aplica la encuesta SISBEN, podrán ser identificados mediante un listado censal elaborado por la entidad territorial o autoridad competente.

La población desplazada que no cuente con carné o certificado SISBEN, deberá acreditar tal condición a través de la certificación que para tal fin expida la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

PARÁGRAFO TERCERO. Si al momento de la solicitud de la ayuda técnica la persona es beneficiaria del Programa de Protección Social el Adulto Mayor, solamente deberá diligenciar el formulario de solicitud y presentar la prescripción médica de la ayuda técnica requerida.

En todo caso se priorizarán los adultos mayores que no sean beneficiarios del fondo de Solidaridad Pensional.

ARTÍCULO SEXTO. PLAZO. El plazo para presentar la solicitud con los documentos requeridos ante las oficinas regionales del actual administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional -Consortio Prosperar-, será de un (1) mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Si al presentar la solicitud ya se ha superado el número de cupos establecidos en la presente convocatoria o si ésta se presenta con posterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria, se procederá al ingreso del solicitante a la Base de Datos de Potenciales Beneficiarios, los cuales serán considerados para acceder posteriormente al subsidio, previa convocatoria de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la clase de ayuda técnica a otorgar.

ARTÍCULO SEPTIMO. SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS. El Ministerio de la Protección Social, seleccionará a los beneficiarios de este subsidio, teniendo en cuenta los criterios de priorización previstos en el artículo 33 del Decreto 3771 de 2007, artículo 3º del Decreto 1355 de 2008, y asignará los subsidios proporcionalmente de acuerdo con el número de solicitudes a nivel regional y la disponibilidad presupuestal para la actual vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 AGO. 2008

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

Proyectada por: Alga Lucía Callejas Cortes
Revisada por: Claudia Silva Reyes.